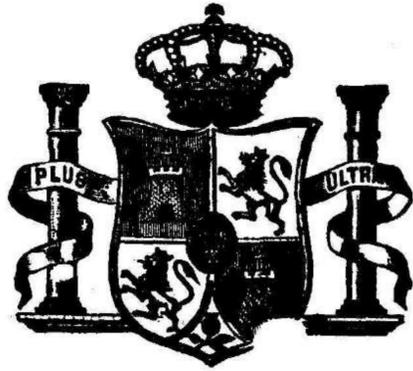


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios enjarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Octubre)

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 542.

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Municipios que no son capitales de provincia y en que no existe Subdelegación de Hacienda tienen como función delegada del Poder Central la formación de las matrículas de la contribución industrial, lo cual supone un trabajo constante y minucioso, puesto que han de cuidarse de constituir los gremios, de señalar las cuotas, tanto gremiales como fijas, de extender las listas cobratorias a base de las matrículas, de extensión de recibos, de practicar la comprobación inicial de las altas y bajas que se presenten durante el año, de remitir mensualmente a la Administración relaciones de dichas altas y bajas, y de verificar, en fin, aquellos servicios que con referencia al indicado tributo le sean impuestos por el Estado. En compensación a todos estos trabajos, el Estado deduce un 1 por 100 del premio de cobranza de la contribución industrial, asignándolo a los Al-

caldes y Secretarios de los Ayuntamientos en cuestión; pero la percepción de este 1 por 100 ha suscitado dificultades en numerosas ocasiones, porque en realidad el trabajo que con él se recompensa incumbe exclusivamente a los Secretarios, a quienes, por ende, sería lógico conceder totalmente la participación de que se trata.

Por otra parte, las Administraciones de Rentas de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, al confeccionar las matrículas de la contribución industrial de los Municipios respectivos, han de realizar trabajos extraordinarios que parece lógico retribuir en la forma ya establecida para los Ayuntamientos, aun cuando para ello basta un premio inferior al de éstos, habida cuenta de la gran importancia que tienen las matrículas de las capitales de provincia y cabezas de Subdelegación.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que los Secretarios de los Ayuntamientos de poblaciones que no son capitales de provincia ni tienen Subdelegación de Hacienda, harán efectivo, en concepto de indemnización por los gastos de personal y material que ocasione la formación de las matrículas y demás servicios relativos a la contribución industrial que se les encomienden, el 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de dichas matrículas y adiciones que correspondan al Municipio de que se trate.

2.º Que los Administradores de Rentas públicas en las capitales de provincias y el Jefe de la Sección de Administración de Rentas en las Subdelegaciones de Hacienda perciban el 0'50 por 100 del ingreso efectivo de los valores correspondientes a la matrícula de industrial de los respectivos Municipios, en concepto de indemnización por los gastos de material y de retribución por los trabajos extraordinarios que el personal a sus órdenes preste para la confección de la matrícula y efectividad de la contribución industrial. Los funcionarios a que se refiere este número rendirán oportunamente cuenta de su gestión a la Dirección general del ramo, la cual dictará las normas precisas para aplicar la presente Real orden, estableciendo el límite máximo que por premio de cobranza pueda percibir cada Administración de Rentas, así como lo que por indemnización, a virtud de trabajos extraordinarios, pueda concederse a cada funcionario, incluso los Administradores.

3.º No podrá aplicarse el régimen de destajo para ninguna clase de trabajos relacionados con la confección de matrículas de la contribución industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 9 de Octubre).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 302

El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, en sus artículos 3.º, 4.º y 5.º, y el Reglamento para su aplicación de 24 de Marzo del corriente año en sus capítulos III y IV, revelan el propósito del Gobierno de S. M. de dedicar considerables cantidades del crédito extraordinario, por dicho Real decreto-ley concedido, a la repoblación forestal de los terrenos incultos.

Poner en producción aquellas grandes extensiones del territorio nacional, hoy prácticamente improductivas, es una labor social de conveniencia evidente que a todos beneficia y fomenta la riqueza nacional.

Favorece directamente a los propietarios del suelo que, merced a la repoblación, aumentan sus rentas; favorece a los obreros agrícolas, proporcionándoles trabajo en las épocas del invierno, en general poco apropiadas para las operaciones del campo; favorece indirectamente a los agricultores de los valles, ya que la repoblación de las laderas, moderando la velocidad de las aguas, evita los arrastres y aminora los efectos desastrosos de las inundaciones, y favorece finalmente a la industria y el comercio porque el mayor desarrollo de la riqueza amplía la esfera de acción de sus actividades y operaciones.

Es deber de todos y principalmente de las autoridades, cooperar a que tengan efectividad los propósitos del Gobierno, aportando todos aquellos datos que permitan apreciar la conveniencia y urgencia de restaurar los

terrenos improductivos; y con el fin de poder proponer las superficies que deben ser repobladas o colonizadas, los Sres. Alcaldes deberán remitir a este Gobierno civil en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Circular, una relación que abarque los extremos siguientes:

1.º Superficie inculta aproximada que existe en su término municipal, y si es continua o está parcelada.

2.º Si pertenece al Estado, Municipio o particulares.

3.º Si por estar la superficie inculta en ladera, perjudica con sus arrastres a las propiedades cultivadas.

4.º Si estima el Ayuntamiento formar, a tales efectos, el consorcio con el Estado que se expresa en el capítulo IV del citado Reglamento de 24 de Marzo del año actual.

Palencia 18 de Octubre de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 303

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en los términos municipales de Villameriel y Villamuriel de Cerrato en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta. — Villameriel.—Alto de las Cruces y corrales del pueblo.

Villamuriel de Cerrato.—Pago denominado «Vega», que linda al N. con raya de Palencia, S. Arroyo de la Puentequilla y río Carrión, E. río Carrión y O. Canal de Castilla.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad de los respectivos términos municipales.

Medidas que se deben poner en práctica. — Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos.

2.ª Empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos.

3.ª Prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª No se permitirá la venta ni el transporte de los animales ovinos o caprinos que hayan convivido con variolosos, si no es para conducirlos directamente al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.ª Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de

cal viva, y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

6.ª Se recomienda la variolización de los animales sospechosos, por ser la vacunación medida que no solo apresura la evolución de la enfermedad, sino que además disminuye las pérdidas causadas por ésta. Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas sanitarias que rijan para los que padecen la enfermedad.

Palencia 14 de Octubre de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

Se recuerda a los representantes de fundaciones benéficas y benéfico-docentes la obligación de presentar presupuestos de las mismas en triple copia y ajustados al modelo oficial, a cuyos presupuestos deberán acompañar una relación de los bienes y valores de la fundación; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 100 y 101 de la vigente instrucción del Ramo y 79 y 80 de la de 24 de Julio de 1913.

Palencia 18 de Octubre de 1927.—
El Gobernador Presidente interino,
José Méndez Novoa.

Vacante una beca correspondiente a esta provincia, beca instituida por la Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada «Legado de D. Pedro Vila y Codina», para su provisión y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 30), se hace público por medio del presente a fin de que puedan solicitarla dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la vacante en el BOLETÍN OFICIAL, cuantos padres o encargados de los niños o niñas deseen optar a la beca.

Las instancias que presenten los interesados deberán contener el nombre y apellidos de los niños, varones o hembras, el pueblo español de su naturaleza, ser huérfanos de padre y madre, de padre o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año en que se anuncie la vacante, extremos sobre los que informará la Alcaldía, el oficio o arte práctico que desee seguir el niño o niña y la aceptación de que el beneficiario cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Una vez terminado el plazo de los quince días, elevarán las Alcaldías las instancias que hayan recibido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en término de tercero día.

Palencia 17 de Octubre de 1927.—
El Gobernador Presidente interino,
José Méndez Novoa.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE PALENCIA.

La Junta Central de Transportes, en sesión celebrada con fecha 13 de Septiembre último, acordó facultar a todos los miembros de la misma para girar visitas de inspección a las Juntas provinciales y servicios que éstas tienen a su cargo, cuando por cualquier circunstancia visiten las capitales de provincia, ostentando en todos estos casos la autoridad de dicho Organismo Central, además de su cualidad inspectora como miembros del mencionado Organismo, detallándose a continuación los señores que pueden hacer uso de la referida facultad.

Presidente.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Vocales.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr. Delegado de la Dirección general de Obras públicas, Don Francisco Javier Cervantes.

Sr. Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y automovilismo, D. Ricardo Salas.

Sr. Delegado del Ministerio de Hacienda, D. Ricardo Maura.

Ilmo. Sr. Delegado del Ministerio del Trabajo, D. Juan Flores Posada, Subdirector general de Industrias.

Sr. Delegado del Real Automóvil Club, D. Carlos Resines.

Sr. Delegado de las Cámaras de Industria, D. Emilio Alvear.

Sr. Delegado de las Cámaras de Comercio, D. Andrés Garrido.

Sr. Delegado de las Cámaras de Agricultura, D. Juan Creus.

Sr. Representante de las Empresas, designado por el Ministerio de la Gobernación, D. Alejandro Ivisón.

Sr. Representante de las Empresas, designado por el Ministerio del Trabajo, D. José Graells.

Sr. Representante de las Empresas, designado por el Ministerio de Fomento, D. Francisco García Gamoneda.

D. Manuel Oliver, Asociación de Propietarios de Balnearios.

Sr. Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, D. Jaime Sánchez Horcajada.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Palencia 14 de Octubre de 1927.—
El Gobernador civil Presidente, *José Más del Rivero.*

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer: «Firme el decreto de cancelación del registro minero «Abandonada», núm. 2.576, del término de Redondo,

se declara el terreno ocupado por dicho registro, franco y registrable, haciendo saber que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho, que según previene el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería, han de transcurrir a este efecto desde su publicación.

Las horas de oficina para la admisión de nuevas solicitudes son de 10 a 13.

Palencia 19 de Octubre de 1927.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer:

«Se declara franco y registrable el terreno ocupado por el registro cancelado «Providencia y Virgen Blanca», núm. 2.575, haciendo saber que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se admiten nuevas solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho, que según previene el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería, han de transcurrir a este efecto desde su publicación.

Las horas de oficina para la admisión de nuevas solicitudes son de 10 a 13.

Palencia 19 de Octubre de 1927.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncios

Habiéndose formado por la Administración de Rentas de esta provincia el Padrón de edificios y solares para el próximo año de 1928, queda de manifiesto dicho documento en la misma Administración para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular dentro del término de ocho días las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Palencia 18 de Octubre de 1927.—
El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de la misma, para el próximo año de 1928, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular ante la misma las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, conforme dispone el art. 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 18 de Octubre de 1927.—
El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1927 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen. (Art. 186).

PUEBLO	APELLIDOS Y NOMBRE	Nombre de los padres	RESIDENCIA
Aguilar de Campoó.	Andres Arroyo, Ignacio.	Bernardino e Hilaria.	Buenos Aires.
Idem.	García Muñoz, Segundo.	Micaela.	Se ignora.
Idem.	Parbolé Millán, Jesús.	Eustaquio y Jesusa.	Francia.
Ampudia.	González Baldaños, Antonio.	Nicolás y Encarnación.	Se ignora.
Amusco.	Vergara Varona, Máximo Jesús.	Felipe y María.	Idem.
Antigüedad.	Peral Rodríguez, Florencio.	Eusebio y Balbina.	Idem.
Astudillo.	Aguado Castrillo, Victor.	Canuto y Florencia.	Idem.
Idem.	Jiménez Jiménez, Miguel.	Emilio y Teodora.	Idem.
Idem.	Jiménez Pisa, Juan.	Mariano y María Visitación.	Idem.
Idem.	Rodríguez Polvorinos, Pedro.	Mariano y Fermina.	Idem.
Autilla del Pino.	Trigueros Ordóñez, Mariano.	Donato y Aurea.	Idem.
Autillo de Campos.	Herrador Cermeño, Justo.	Inocencio y Benita.	Idem.
Idem.	Rodríguez Cermeño, Acacio.	Carlos y Delfina.	Idem.
Baños de Cerrato.	Antolín Antolín, Clemente.	María.	Idem.
Baquerín de Campos.	Dueñas Mondoruzza, Ricardo.	Isaac y Escolástica.	Idem.
Idem.	Mondoruzza Cacharro, Claudio.	Francisco y Eulalia.	Idem.
Barrio de San Pedro.	Iglesias Santiago, Nazario.	Julian y Francisca.	Idem.
Idem.	Sanmillán Díez, Restituto.	Gregorio y Emilio.	Idem.
Barruelo de Santullán.	Marina Casares, Gregorio.	Rufino y Emiliana.	Idem.
Becerril de Campos.	Criado Rubio, Facundo.	Facundo y María.	Idem.
Boadilla del Camino.	Redondo Sáez, Gregorio.	Juan y Antonia.	Idem.
Boadilla de Rioseco.	Merino Melero, Teodoro.	Luciano y Valeriana.	Idem.
Idem.	Ramos Juan, Emilio.	Severiano y Gregoria.	Idem.
Brañosera.	Aguado Gómez, José.	Juliana.	Idem.
Idem.	García Sendino, Santiago.	Felipe y Jacinta.	Idem.
Idem.	Rubio Miguel, Francisco.	Felipe y Paulina.	Idem.
Buenavista.	Marcos Martínez, César.	David y Carolina.	Idem.
Calahorra de Boedo.	Rodríguez Regidor, José María.	Teófilo y Modesta.	Idem.
Camporredondo.	Campo Mediavilla, Sócrates.	Román y Eladia.	Idem.
Carrión.	Arconada Andrés, Vidal.	Demetrio y María.	Idem.
Idem.	Brasa Macho, Luis.	Mariano y María.	Brasil
Idem.	García del Barrio, Félix.	Mariano y Josefa.	Cuba.
Idem.	Gil Bahillo, Pedro.	Pedro y Aldegunda.	Se ignora.
Idem.	Martínez Martín, Nazario.	Salustiano y Paula.	Idem.
Idem.	Montes García, Juan.	Mariano y Crispina.	China.
Idem.	San Miguel Merino, Justo.	José y Faustina.	Se ignora.
Idem.	Toribio Medina, Jesús.	Paulino y Fausta.	Idem.
Castil de Vela.	León Melgar, Marcial.	Emilio y Juliana.	Idem.
Castrejón de la Peña.	González Prieto, Justo.	Manuel y María.	Idem.
Castrillo de Don Juan.	Pinto González, Angel.	José y Benita.	Idem.
Castromocho.	Martín Pérez, Valentín.	Félix y Petra.	Francia.
Celada de Robledo.	Diez Fuente, Antonio.	Agapito y Segunda.	Se ignora.
Idem.	Hermano Moro, José María.	Félix y Bibiana.	Idem.
Idem.	Sierra Llorente, Remigio.	Julian y Serafina.	Idem.
Cenera de Zalima.	García Gutiérrez, Atilano.	Lorenzo y María.	Idem.
Cervera.	Estébanez Alonso, Aniano.	Antonio y Juliana.	Idem.
Idem.	Gutiérrez Benito, Estanislao.	Julio y Paula.	Idem.
Cevico de la Torre.	Bujedo Alonso, Emilio.	Germán y Lucía.	Idem.
Idem.	Calzada Rodríguez, Mariano.	Saturnino y Raimunda.	Idem.
Idem.	Chacón Palenzuela, Jacinto.	Félix y Aurea.	Idem.
Idem.	Mohamud Carrancio, José.	Joaquín y Ana.	Idem.
Idem.	Rebollo Rey, Cipriano.	Ladislao y Luisa.	Idem.
Cisneros.	Andrés Conde, Félix.	José y Felisa.	República Argentina.
Idem.	Benítez del Río, Teodoro.	Juan y María.	Idem.
Idem.	Herrán González, Valentín.	Santiago y Agustina.	Idem.
Idem.	Lambas Benítez, Mauricio.	Modesto y María Cruz.	Idem.
Cobos de Cerrato.	Hernández Gato, Rufino.	Pascasio y Catalina.	Se ignora.
Collazos de Boedo.	Herrero de la Torre, Jesús.	Lucio y Genoveva.	Idem.
Congosto.	Fuentes Lezcano, Dativo.	Santiago y Casilda.	Idem.
Cubillas de Cerrato.	Torre Ortega, Zacarias.	Marcelino y Quintiliana.	Idem.
Dehesa de Montejo.	Nieto Rodríguez, Jacinto.	Doroteo y María.	República Argentina.
Dueñas.	Antón Ortúñez, Manuel.	Francisco y Amalia.	Se ignora.
Idem.	Amigo Prieto, Julio.	Claudio y Elisa.	Idem.
Idem.	Aragúz Villullas, Máximo.	Pablo y Felisa.	Idem.
Idem.	Bureba Escudero, Máximo.	Telesforo y María.	Idem.
Idem.	Caballero Caballero, Isidro.	Cándido e Isabel.	Idem.
Idem.	Caballero Monge, Saturnino.	José y Brígida.	Idem.
Idem.	Cuevas Redondo, Fernando.	Anastasio y Francisca.	Idem.
Idem.	Fernández Revuelta, Florencio.	Lorenzo y Emeteria.	Idem.
Idem.	Gómez Amigo, Juan.	Tomás y Juana.	Idem.
Idem.	García Caballero, Mariano.	Julian y María.	Idem.
Idem.	González García, Aniceto.	Desconocidos.	Idem.
Idem.	González García, Gregorio.	Idem.	Idem.
Idem.	González González, Juan.	Alberto y Julia.	Idem.
Idem.	Galindo Martín, Manuel.	Paulino y Juliana.	Idem.
Idem.	González Salas, Angel.	Benigno e Ignacia.	Idem.
Idem.	Gutiérrez Sánchez, Heliodoro.	Francisco y Gregoria.	Idem.
Idem.	Izquierdo Tijero, Eusebio.	Félix y Juliana.	Idem.

JUZGADOS

Palencia.

Requisitoria.

García Ibáñez, Fidel, de dieciséis años de edad, soltero, marmolista, natural de Villamuriel de Cerrato, vecino de Villalobón, ambos pueblos de la provincia de Palencia, hijo de Cipriano y Dionisia, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción de la Capital, número 159, de 1927, por estafa, y ser constituido en prisión en la de este partido, acordado por auto de dicha Audiencia de diez del actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.— Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Saldaña.

Don José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que con esta fecha ha cesado D. Gerardo Herrero y García en el cargo de Procurador de este Juzgado, habiéndolo desempeñado desde el veinte de Julio de mil novecientos veintidos.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses se formulen las reclamaciones que contra el mismo procedan.

Dado en Saldaña a diez de Octubre de mil novecientos veintisiete.— José de Castro.— El Secretario, Pablo Iruete.

Quintana del Puente

D. Laureano Cancho Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, la venta en pública subasta de 57 fanegas de cebada tremesina, con el fin de pagar las costas y del sobrante la deuda adquirida por la renta de la finca donde se recolectó, según el juicio de desahucio seguido a instancia de D.^a Francisca Ruiz del Portal, vecina de Torquemada, contra D. Jacinto Cancho Baranda, que lo es de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente para si alguno tuviere mayor derecho reclame en tiempo y forma, fundándose en derechos justos y probados, y no se pueda alegar ignorancia hasta el día antes de la venta, y de no ser legal no será atendida la reclamación.

Quintana del Puente 7 de Octubre de 1927.—Laureano Cancho.

(Continuará.)

Ayuntamientos

Osornillo.

Don Enrique Marcos Diego, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
Osornillo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 4 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno dedicar la cantidad de 368 pesetas, sobrante de la liquidación del último presupuesto, dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio se verifiquen la transferencia siguiente: 225 pesetas del capítulo 4.º, artículo 5.º, al capítulo 11, artículo 1.º, y 25 pesetas del capítulo 8.º, artículo 1.º, al capítulo 11, artículo 3.º, para pago de las obras de reparación de la Casa Consistorial, fuentes y lavadero público.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra ella puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Osornillo 5 de Octubre de 1927.—
Enrique Marcos.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Alar del Rey.
Arbejal.
Arconada.
Baquerín de Campos.
Boada de Campos.
Bustillo de la Vega.
Caldeñosa de Volpejera.
Castrillo de Villavega.
Cobos de Cerrato.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Montejo.
Fresno del Río.
Guardo.
Hérmedes de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Ledigos.
Mazariegos.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Pino del Río.

Polentinos.
Pozo de Urama.
Reinoso de Cerrato.
Renedo de Valdavia.
Resoba.
Salinas de Pisuegra.
San Martín de los Herreros.
Santibáñez de Resoba.
Valdeolmillos.
Valle de Santullán.
Valdegama.
Velilla de Guardo.
Villamediana.
Villameriel.
Villega.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u. observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.
Fresno del Río.
Robladillo de Ucieza.
Villasabariago de Ucieza.
Junta vecinal de Villosilla de la Vega.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Antigüedad.
Ayuela.
Cervera de Pisuegra.
Cobos de Cerrato.
Congosto de Valdavia.
Cozuelos de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Hornillos de Cerrato.
La Serna.
Ledigos.
Ligüérezana.
Mudá.
Olmos de Ojeda.
Palenzuela.
Pozo de Urama.
Quintanaluengos.
Renedo de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Soto de Cerrato.

Valdeolmillos.
Villafruel.
Villamediana.
Villamoronta.
Villaturde.
Villaumbrales y urbana.

Formada la matrícula industrial para el año 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Báscones de Ojeda.
Belmonte de Campos.
Bustillo del Páramo.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
La Serna.
Ligüérezana.
Mudá.
Quintanaluengos.
Renedo de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
Támara.
Villafruel.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Carrión de los Condes.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, esta-

rá el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Autillo de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Tabanera de Valdavia —2.º y 3.º actual, los días 15 al 20 del corriente, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Junta vecinal de Villanueva de Vañes.

El día 20 del presente mes de Octubre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta pública y primera de 50 árboles de roble del monte «La Dehesa», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 915 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta.

La segunda subasta, en caso de quedar desierta la primera, se celebrará el día 27 de dicho mes, a la indicada hora, sin baja de ninguna clase en el precio de tasación.

Villanueva de Vañes 1.º de Octubre de 1927.—El Presidente accidental, Francisco Martín.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS

Se ofrece ex-Recaudador de contribuciones para la cobranza de impuestos municipales, en voluntaria y ejecutiva, encargándose de la ultimación de toda clase de expedientes. Dirigirse en Palencia, Mayor antigua, 146, 2.º; a Eduardo Prieto. 4-6